



# AYUDA MEMORIA Y GLOSARIO

SOBRE LAS MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DE  
CASOS, TÉRMINOS Y CONCEPTOS APLICABLES A  
LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE  
REFUGIADO BAJO EL MANDATO DEL ACNUR

*En caso de inconsistencia o discrepancia entre la versión en inglés y la versión en español de esta publicación, prevalecerá la versión en inglés.*

# Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>4</b>
Alcance.....	5
<b>I. Modalidades de Tramitación de Casos.....</b>	<b>7</b>
i. El procedimiento regular de la Determinación de la Condición de Refugiado.....	7
ii. El procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Refugiado.....	8
iii. El procedimiento simplificado de la Determinación de la Condición de Refugiado.....	9
iv. El procedimiento de registro y de la Determinación de la Condición de Refugiado fusionados.....	11
v. El procedimiento de la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento fusionados.....	13
<b>II. Conceptos Relacionados.....</b>	<b>15</b>
i. Identificación.....	15
Evaluación de admisibilidad basada en la Determinación de la Condición de Refugiado.....	15
Identificación de casos para la Determinación de la Condición de Refugiado.....	16
ii. Priorización [para la Determinación de la Condición de Refugiado].....	17
iii. Despriorización [para la Determinación de la Condición de Refugiado].....	18
iv. Factores desencadenantes de la exclusión.....	19
v. Conceptos que sugieren un grado de pronóstico de los resultados del caso.....	20
Manifiestamente infundado.....	20
Manifiestamente fundado.....	21
Presunción de Inclusión.....	22
vi. Enfoque <i>prima facie</i> .....	23
<b>III. Términos y Conceptos de la Tramitación de Casos que no se Recomienda su Uso.....</b>	<b>24</b>
i. El procedimiento clásico de la Determinación de la Condición de Refugiado.....	24
ii. El procedimiento unificado de la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento.....	24
iii. El procedimiento enfocado de la Determinación de la Condición de Refugiado.....	24
iv. El procedimiento pleno de la Determinación de la Condición de Refugiado.....	24
v. El registro reforzado.....	25
Presunción de no elegibilidad/No hay un indicio de solicitud.....	25

# INTRODUCCIÓN

La variedad de términos y conceptos utilizados por el ACNUR en el contexto de la determinación de forma individual de la condición de refugiado bajo su mandato (Determinación de la Condición de Refugiado bajo mandato) ha aumentado en los últimos años, de manera proporcional a la introducción de nuevas modalidades de tramitación de casos<sup>1</sup>. Otros términos y conceptos han sido utilizados durante varios años, pero su uso no ha sido uniforme en todas las operaciones.

De conformidad con el pensamiento estratégico del ACNUR sobre la Determinación de la Condición de Refugiado y de acuerdo con la revisión de las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado bajo el mandato del ACNUR, se requiere que las operaciones consideren el papel que desempeña la Determinación de la Condición de Refugiado (RSD, por sus siglas en inglés) en un entorno y estrategia de protección más amplio. Cuando la Determinación de la Condición de Refugiado bajo mandato proporciona los mejores medios para lograr mejoras en la protección o resultados para las personas (que no se pueden alcanzar de manera más eficiente o exitosa por otros medios), las operaciones deben evaluar cuáles modalidades de tramitación de casos son las más apropiadas. Estas modalidades de tramitación de casos deben tratar de lograr el mayor impacto de protección para la mayor cantidad de personas de interés, asegurando eficiencia en la toma de decisiones, y a la vez manteniendo un proceso de determinación de la condición de refugiado de alta calidad que resulte en decisiones individuales justas, de conformidad con las garantías procesales establecidas en las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado bajo el Mandato del ACNUR (en adelante las Normas Procedimentales para RSD)<sup>2</sup>. Las principales garantías procesales incluyen: el derecho de la persona a ser escuchada en una entrevista personal u otro<sup>3</sup>; el derecho a la información con respecto al procedimiento de asilo; el derecho a la interpretación que permita a la persona solicitante recibir información y participar en el procedimiento en un idioma que comprenda; el derecho a la asistencia legal y a la representación legal; y el derecho a un recurso efectivo.

Esta *Ayuda memoria & glosario sobre las modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos aplicables a la Determinación de la Condición de Refugiado bajo el mandato del ACNUR* (“el Glosario”), se emite como un Anexo a las Normas Procedimentales para RSD, con la intención de promover una comprensión y uso coherentes y comunes de la terminología relacionada con RSD en las operaciones del ACNUR, en las cuales la Determinación de la Condición de Refugiado se lleva a cabo bajo el mandato del ACNUR y brindar claridad y precauciones sobre su adecuada aplicación en cualquier contexto operativo particular. Es importante no sólo que exista una práctica común de apoyarse en términos específicos relacionados con la tramitación de casos para describir las modalidades de tramitación de casos que se encuentran actualmente en uso, sino también una comprensión común sobre cómo las modalidades de tramitación de casos pueden implementarse de la mejor manera. También es importante tener una comprensión y conciencia comunes de cuando ciertas modalidades de tramitación de casos podrían no ser adecuadas. Se debe tener precaución cuando se desarrollen localmente los criterios y los sistemas de referencia para cualquier modalidad de tramitación de casos, a fin de garantizar una práctica de referencia de casos consistente y apropiada.

---

<sup>1</sup> Para efectos de este documento, una modalidad de tramitación de casos se define como cualquier procedimiento individual que resulte en la determinación de si la persona en cuestión es un refugiado o no. Las modalidades de tramitación de casos se diferencian en función de **cómo** se determina la condición de refugiado, no por **quién** lo hace (como es el caso de los Procedimientos de Determinación de la Condición de Refugiado “en conjunto”, “paralelos” o “estatales”), o **por qué** (como en los procedimientos de Determinación de la Condición de Refugiado de “casos remanentes”, ver también la nota al pie de página 9).

<sup>2</sup> ACNUR, Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, 20 de noviembre de 2003, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Los capítulos nuevos o actualizados están disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

<sup>3</sup> Nótese que se aparta de forma deliberada del requisito indispensable de que la entrevista sea el mecanismo mediante el cual se le otorga a la persona solicitante el “derecho a ser escuchado”, como se refleja en la sección 4.3.1 de las Normas Procedimentales de la Determinación de la Condición de Refugiado (“Los derechos del solicitante a una entrevista individual para la determinación de la condición de refugiado”) hacia la aceptación de que, en un procedimiento simplificado de Determinación de la Condición de Refugiado cuando – y solo cuando– se base en una solicitud escrita, la intención del ACNUR es reconocer la solicitud, por lo tanto se puede considerar que esa solicitud escrita ha otorgado el derecho a ser escuchado. La persona solicitante será informada de esta intención y se le ofrecerá la oportunidad de ser entrevistada si así lo desea.

Cuando las operaciones utilicen modalidades de tramitación de casos, términos y conceptos que no estén incluidos en este Glosario pero que coincidan, o sean sustancialmente similares a las descripciones del presente Glosario, se alienta a las operaciones a armonizar su terminología con los términos aquí empleados. Cuando las modalidades de tramitación de casos, los términos y los conceptos no se encuentren definidos de otra manera en este Glosario, tendrán el significado establecido que se les atribuye en las Normas Procedimentales para RSD<sup>4</sup>. Además, cuando las modalidades de tramitación de casos, los términos y conceptos estén contemplados en otros materiales de orientación del ACNUR, estos últimos se tomarán como la fuente principal de referencia. En este sentido, las Directrices sobre Protección Internacional del ACNUR siguen siendo la principal fuente de referencia para conceptos tales como protección temporal<sup>5</sup> y reconocimiento *prima facie*<sup>6</sup>. Este documento no se refiere a las modalidades específicas establecidas por los Estados para tramitar el reasentamiento y/o la admisión humanitaria a gran escala, en particular en el contexto de la crisis de Siria, como por ejemplo la Metodología Basada en la Identificación (IBM, por sus siglas en inglés) y El Programa de Admisión Humanitaria (HAP, por sus siglas en inglés), ya que estas metodologías no necesariamente implican/contienen un elemento de determinación de la condición de refugiado.

## Alcance

Si bien se reconoce que los sistemas de asilo estatales se enfrentan a desafíos similares a los que enfrentan las operaciones de Determinación de la Condición de Refugiado bajo el mandato del ACNUR, este Glosario abarca la tramitación de las solicitudes de protección internacional por el ACNUR. Este Glosario no abarca los procedimientos de asilo ni de Determinación de la Condición de Refugiado de los Estados, ni la *participación del ACNUR en los procedimientos estatales*, ni las situaciones en que el ACNUR implementa un procedimiento para hacer efectiva una declaración *prima facie en nombre de un Estado*<sup>7</sup>.

También se debe tener en cuenta que hay una serie de términos que no se incluyen en este Glosario, ya que no se refieren específicamente a las modalidades de tramitación de casos o a conceptos relacionados *en el sentido estricto* (como se define en la nota al pie de página número 1). Estos incluyen términos como procedimientos de la Determinación de la Condición de Refugiado ‘conjuntos’, ‘paralelos’ y ‘de casos remanentes’<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> ACNUR, Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR, 20 de noviembre de 2003, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Los capítulos nuevos o actualizados están disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

<sup>5</sup> ACNUR, Directrices sobre protección temporal o acuerdos de estancia, febrero de 2014, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9761.pdf>.

<sup>6</sup> ACNUR, Directrices sobre protección internacional N° 11: Reconocimiento *prima facie* de la condición de refugiado, HCR/GIP/15/11, 24 de junio de 2015, disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>.

<sup>7</sup> Se alienta a las operaciones del ACNUR que asesoran a las instituciones nacionales de asilo o de determinación de la condición de refugiado a adoptar, siempre que sea posible, los términos utilizados en este Glosario en su asesoramiento a dichas instituciones con el fin de promover una comprensión coherente a nivel mundial de los términos de tramitación de casos.

<sup>8</sup> En los informes estadísticos del ACNUR, las decisiones se reportan según si se trata de decisiones basadas en “G” (procedimiento Gubernamental), “A” (procedimiento del ACNUR) o “C” (procedimiento Conjunto).

Este Glosario contiene dos categorías de términos que se ordenan de acuerdo con la frecuencia de su uso:

- ▶ Términos que describen las modalidades de tramitación de casos; y
- ▶ Conceptos relacionados (no son en sí mismos modalidades de tramitación de casos en el sentido estricto, pero sí son relevantes para la elección de una determinada modalidad de tramitación de casos).

Una tercera categoría de los términos incluidos son términos que se utilizaron en el pasado (o que todavía podrían utilizarse actualmente) pero cuyo uso se desalienta.

Este Glosario debe leerse conjuntamente con las Normas Procedimentales para RSD y cualquier revisión de las mismas.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

- ▶ Todas las modalidades de tramitación de casos enumeradas en este Glosario representan un procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado con una determinación de elegibilidad para la condición de refugiado sustantiva a la cual le aplican las Normas Procedimentales para RSD.
- ▶ Cada procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado, independientemente de la modalidad de tramitación de casos aplicada, debe ser implementado con integridad y con miras a mantener los estándares de calidad y equidad, así como de eficiencia.
- ▶ Las modalidades de tramitación de casos deben ser implementadas con una flexibilidad suficiente para adaptarse a los cambios en los casos, perfiles o contextos operacionales, pero también con una flexibilidad “desde adentro”, para que los casos individuales que sean considerados como no adecuados para una modalidad en particular, puedan y sean debidamente identificados y canalizados a un procedimiento regular de RSD (u otra modalidad de tramitación de casos más apropiada).

# I.

## MODALIDADES DE TRAMITACIÓN DE CASOS

### i. El procedimiento regular de la Determinación de la Condición de Refugiado<sup>9</sup>

**DESCRIPCIÓN:** El procedimiento regular de Determinación de la Condición de Refugiado se refiere a un procedimiento en el que las solicitudes de las personas solicitantes son examinadas exhaustivamente de forma individual por un Oficial de Elegibilidad capacitado, de acuerdo con las Normas Procedimentales de Determinación de la Condición de Refugiado del ACNUR. En ese sentido, es un procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado conducido necesariamente sin ninguna forma de simplificación (ver [procedimiento simplificado de RSD](#)), de aceleración (ver [procedimiento acelerado de RSD](#)) o sin la fusión de las etapas procedimentales (ver [procedimiento de registro y RSD fusionados](#) y [procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados](#)) y utiliza el formulario de evaluación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, el cual se anexa a las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado del ACNUR.

**USADO PARA:** Un enfoque estratégico para la tramitación de casos requiere que las operaciones del ACNUR consideren la implementación de modalidades de tramitación de casos que se adapten a las necesidades de la operación y que mantengan tanto la eficiencia como la calidad del procedimiento de la Determinación de la Condición de Refugiado. El procedimiento regular de RSD es el punto de referencia para evaluar qué modalidad de tramitación de casos a utilizar. Dado los recursos necesarios para llevar a cabo un procedimiento regular de RSD, la conveniencia de usar cualquier modalidad diferenciada de tramitación de casos es una evaluación importante que tiene que realizar cada operación.

Incluso si se usan otras modalidades de tramitación de casos, el procedimiento regular de RSD se debe usar en todos los casos sensibles o casos que planteen consideraciones complejas de elegibilidad, problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión; o para quienes los Estados de reasentamiento soliciten un procedimiento regular de RSD como precursor del reasentamiento. En su mayor parte, el procedimiento regular de RSD se utiliza para las personas cuya elegibilidad para la condición de refugiado no puede determinarse adecuadamente mediante procedimientos simplificados, acelerados o fusionados.

Los casos pueden ser tramitados mediante procedimientos regulares de RSD desde el inicio o pueden emanar de otras modalidades de tramitación de casos si se determina, en el caso individual, que los aspectos planteados por el caso no pueden determinarse con precisión bajo la modalidad de tramitación de casos aplicada.

**PRECAUCIONES:** Las oficinas del ACNUR deberían llevar a cabo una evaluación de sus casos actuales e identificar qué modalidades de tramitación de casos serían las más adecuadas para lograr tanto la eficiencia y la alta calidad de la tramitación de casos como la toma de decisiones justa. Los oficiales regionales de RSD deberían participar en tales evaluaciones y se puede consultar la Sección de Determinación de la Condición de Refugiado. Todos los oficiales de elegibilidad deberían ser capacitados para llevar a cabo el procedimiento regular de RSD, ya que es la forma a partir de la cual se derivan otras metodologías de tramitación de casos.

**AUTORIDAD:** El procedimiento regular de RSD no requiere ningún tipo de autorización antes de la implementación.

<sup>9</sup> El término “procedimiento regular de RSD” es preferible al término procedimiento “clásico” o “completo” de RSD.



## ii. El procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Refugiado

**DESCRIPCIÓN:** El procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Refugiado se refiere a un procedimiento de RSD que implica un examen/evaluación sustantivo e individualizado de la solicitud de la condición de refugiado, pero con una aceleración aplicada a todos o a algunos plazos del procedimiento de RSD. Esto puede significar que el tiempo entre el registro y el momento de la entrevista para la Determinación de la Condición de Refugiado sea más corto, o que el periodo de tiempo entre la entrevista y la emisión de la decisión se reduzca (o una combinación de los anteriores). La aceleración también podría ocurrir en la etapa de apelación a través de la reducción de los plazos para presentar una solicitud de apelación o tramitar una apelación.

Los procedimientos acelerados de RSD pueden combinarse con los [procedimientos simplificados de RSD](#). Sin embargo, el procedimiento acelerado no implica, por sí solo, una simplificación de ningún aspecto de la determinación sustantiva o del procedimiento de RSD, ni una reducción de las garantías de equidad procesal. El procedimiento acelerado de RSD no implica, en sí mismo, la fusión de RSD con otras posibles etapas de la tramitación de casos individuales (ya sea la tramitación de registro o del reasentamiento). El procedimiento acelerado de RSD no es lo mismo que la [priorización](#), aunque los casos que han sido priorizados pueden estar sujetos a una aceleración de los plazos de su tramitación.

**USADO PARA:** Los procedimientos acelerados de RSD se utilizan en tres situaciones principales:

1. Para personas con necesidades específicas o que manifiestamente necesitan una intervención de protección (por ejemplo) personas solicitantes con mayores necesidades identificadas de protección física/legal, incluyendo una persona que puede estar sujeta a un riesgo de devolución inmediata o de arresto o detención arbitrarios en el país de acogida<sup>10</sup>;
2. Cuando hay indicios de una solicitud que es [manifiestamente fundada](#) (a menudo junto con el [procedimiento simplificado de RSD](#)) y/o que aplique una [presunción de inclusión](#); o,
3. Cuando hay indicios de una solicitud que es [manifiestamente infundada](#) (posiblemente junto con el [procedimiento simplificado de RSD](#)).

Para los casos que manifiestamente tienen una necesidad de intervención de protección o para los que existen indicios de que son [manifiestamente fundados](#), usar los procedimientos acelerados de RSD (especialmente junto con [los procedimientos simplificados de RSD](#)) puede llevar a un reconocimiento más rápido de la condición de refugiado y a un acceso más rápido a los derechos vinculados/beneficios de protección. Igualmente, puede haber instancias donde los plazos para la tramitación de casos sean acelerados o reducidos por otras razones, tal como cuando el reconocimiento de la condición de refugiado es un requisito para garantizar la liberación de la detención o para evitar la devolución. En los casos donde resulte evidente que durante un proceso de determinación de una solicitud que presenta cuestiones fácticas o legales complejas, incluyendo consideraciones de exclusión, que no pueden ser tratados en un plazo de tiempo reducido, el expediente se puede referir a un [procedimiento regular de RSD](#). Cuando se implemente de manera adecuada, el procedimiento acelerado de RSD puede ser utilizado para solicitudes que presenten indicios de ser [manifiestamente infundadas](#) y, en este punto, pueden contribuir a la credibilidad e integridad percibidas de los procedimientos y ayudar en la gestión de las expectativas presentes y futuras de las personas solicitantes<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Ver, ACNUR, *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, 20 de noviembre de 2003, Unidad 4.6.3, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Los capítulos nuevos o actualizados están disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

<sup>11</sup> La unidad 4.6.4 de las Normas Procedimentales del ACNUR no permite en este momento referir solicitudes que parecieran ser manifiestamente infundadas al Procedimiento Acelerado de la Determinación de la Condición de Refugiado. Este Glosario reemplaza las disposiciones contenidas en las Normas Procedimentales del ACNUR hasta que se actualice la Unidad 4.



**PRECAUCIONES:** Al igual que con todas las modalidades, se debe tener cuidado al desarrollar criterios y sistemas para referir a los procedimientos acelerados de determinación de la condición de refugiado a fin de garantizar una práctica de remisión de casos apropiada y consistente. Esta precaución surge particularmente en operaciones que experimentan retrasos en la tramitación, donde las personas solicitantes de la protección internacional pueden recurrir a declaraciones falsas y/o fraude, o pueden ponerse en riesgo deliberadamente para cumplir con criterios específicos basados en las necesidades (que de otro modo no cumplirían), en un esfuerzo para asegurar que su solicitud sea tratada de una manera más rápida. Se debe tener un cuidado especial cuando las solicitudes que puedan ser [manifiestamente infundadas](#) sean tramitadas a través del procedimiento acelerado de RSD y del [procedimiento simplificado de RSD](#), para asegurar que las principales garantías procesales de conformidad con las Normas de Procedimentales para determinar la Condición de Refugiado se mantengan.

Los plazos no deberían ser reducidos más allá de lo razonable para no socavar la equidad del proceso y las personas solicitantes y sus representantes legales deben ser informados de los plazos aplicables de forma clara y oportuna.

**AUTORIDAD:** El procedimiento acelerado de RSD no requiere de ningún tipo de autorización antes de su implementación. Los formularios o plantillas utilizados para facilitar el procedimiento acelerado de RSD deben compartirse con el punto focal designado para la RSD en el buró regional y con las entidades pertinentes de la División de Protección Internacional (DIP, por sus siglas en inglés), incluyendo la RSD y/o la Sección de Protección y Seguridad Nacional (PNSS, por sus siglas en inglés), según corresponda, junto con los Procedimientos Operativos Estándar (SOP, por sus siglas en inglés) pertinentes.

### iii. El procedimiento simplificado de la Determinación de la Condición de Refugiado<sup>12</sup>

**DESCRIPCIÓN:** El procedimiento simplificado de RSD se refiere a un procedimiento RSD donde la entrevista o la evaluación escrita o ambas se simplifican en comparación con el [procedimiento regular de RSD](#). Las formas en que se implementa la simplificación pueden incluir, entre otras cosas, la preparación de Formularios de evaluación de la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado con un análisis legal previamente completado y/o con información de país de origen (COI, por sus siglas en inglés) previamente completada, o mediante entrevistas enfocadas únicamente en cuestiones fundamentales de la solicitud, como la zona de origen, la etnia o la religión. Observando estos ejemplos de cómo el [procedimiento regular de RSD](#) puede ser simplificado, se puede afirmar que el procedimiento simplificado de RSD es básicamente un proceso en el cual uno o más aspectos del [procedimiento regular de RSD](#) se simplifican con el fin de obtener mayor eficiencia en términos de los plazos de la tramitación de casos. El procedimiento simplificado de RSD sigue siendo un procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado totalmente individual, que incluye un examen individual sobre el fondo de la solicitud y otorga a las personas solicitantes todas las garantías procesales de conformidad con las salvaguardas procedimentales de RSD. (Como se refleja en la introducción de este glosario, cuando -y solo cuando- se base en una solicitud escrita, la intención del ACNUR es reconocer la solicitud, por lo tanto, se puede considerar que esa solicitud escrita ha otorgado la garantía procesal del “derecho a ser escuchado” de la persona solicitante y la entrevista puede entonces omitirse. Se le informará a la persona solicitante de esta intención y se le ofrecerá la oportunidad de ser entrevistada si así lo desea).

<sup>12</sup> El término procedimiento “simplificado” de RSD es preferible al de procedimiento “enfocado” de RSD.

**USADO PARA:** El procedimiento simplificado de RSD se puede utilizar para aumentar la eficiencia en la tramitación de RSD y se usa con mayor frecuencia en los siguientes casos/ perfiles:

- ▶ En los que se aplica un [enfoque prima facie](#);
- ▶ En aquellos con altas tasas de reconocimiento (como los casos/perfiles en los que puede ser aplicada una [presunción de inclusión](#)) y una alta prevalencia de solicitudes similares, lo que permite una entrevista enfocada y/o el uso de plantillas con análisis legales preestablecidos y/o COI;
- ▶ En casos con tasas de reconocimiento muy bajas y un alto grado de similitud en las solicitudes, lo que permite una entrevista enfocada y/o el uso de plantillas con análisis legales preestablecidos y/o COI;

**PRECAUCIONES:** La adopción de procedimientos simplificados de RSD se basa en un alto grado de familiaridad con casos/perfiles particulares y, por lo tanto, solo se puede implementar cuando una operación tiene personas encargadas de la toma de decisiones experimentadas y con conocimiento de esos casos específicos, y donde haya mecanismos de supervisión adecuados. Además, los procedimientos simplificados de RSD no deberían utilizarse para casos que no tengan un alto grado de homogeneidad. Antes de implementar dichos procedimientos, se requerirá que las operaciones desarrollen guías de entrevistas enfocadas para los casos o perfiles en cuestión, y/o plantillas de casos/perfiles específicos para evaluar las solicitudes, de acuerdo con la orientación relacionada con los países emitida por el ACNUR, cuando corresponda, la cual requiere una actualización regular. Los mecanismos de revisión en los procedimientos simplificados de RSD deben estar conformes con las Normas Procedimentales para Determinar la Condición de Refugiado, en particular para garantizar que la adopción de procedimientos simplificados no afecte la calidad y la equidad de la toma de decisiones. Las personas solicitantes cuyas solicitudes planteen cuestiones de credibilidad y/o [motivos que originen el análisis de la exclusión](#), o sean consideradas complejas (o cuyas solicitudes planteen elementos que dejan claro que la solicitud no se ajusta a los casos homogéneos a la cual se aplican los procedimientos simplificados), deben remitirse a los [procedimientos regulares de RSD](#).

**AUTORIDAD:** La decisión de implementar los procedimientos simplificados de RSD para nuevos casos o perfiles requiere, en primera instancia, una consulta con el punto focal designado para RSD en los buros regionales. Los formularios o plantillas utilizados para facilitar el procedimiento simplificado de RSD deben compartirse con el punto focal designado para la RSD en el buró regional y con DIP (Sección RSD y/o con PNSS) junto con los Procedimientos Operativos Estándar pertinentes.

## iv. El procedimiento de registro y de la Determinación de la Condición de Refugiado fusionados<sup>13</sup>

**DESCRIPCIÓN:** El procedimiento de registro y de RSD fusionados se refiere a un procedimiento de RSD que pretende reflejar en una entrevista (1) datos personales y otra información normalmente recopilada durante una entrevista de registro (incluyendo, por ejemplo, la información básica relacionada con los motivos de la persona solicitante para abandonar su país), así como (2) la información relacionada con la elegibilidad de la persona solicitante para la protección internacional que va más allá del conjunto de datos habituales recopilados en el registro, con el objetivo de reconocer la condición de refugiado. Esta entrevista<sup>14</sup> se realiza en, lo que normalmente sería, la etapa de registro<sup>15</sup>. Los pasos del registro y del procedimiento de Determinación de la Condición de Refugiado se fusionan efectivamente, ya que la entrevista de registro (ligeramente ampliada) sirve de base para una decisión de determinación de la condición de refugiado. El procedimiento de registro y RSD fusionados suele tratar de registrar **el detalle de la información adicional más allá del conjunto de datos habituales recopilados en el momento del registro**, sobre (i) cuestiones de elegibilidad, por ejemplo, con respecto al lugar de origen o nacionalidad, razones de huida, elementos pertinentes para posibles consideraciones de exclusión (por ejemplo servicio militar, rango, afiliación con determinados partidos políticos o grupos, cargo en el gobierno, cualquier indicio de conducta delictiva pasada, etc.), y/o (ii) vulnerabilidades o necesidades específicas<sup>16</sup>.

**USADO PARA:** La tramitación del procedimiento del registro y de la Determinación de la Condición de Refugiado fusionados generalmente se usa para:

- ▶ Los casos a los que se aplica un enfoque *prima facie*; el procedimiento de registro y de RSD fusionados sirve para confirmar que el individuo se encuentra dentro del alcance del [enfoque prima facie](#).
- ▶ Los casos a los que se aplica una [presunción de inclusión](#) pero cuando se base en consideraciones de elegibilidad, es viable y/o aconsejable llevar a cabo una forma de verificación de la información brindada que sea más rigurosa que el nivel habitual de verificación que se efectúa en la etapa del registro, en particular con respecto al lugar de origen, etnia, religión u otros elementos que son pertinentes para la [presunción de inclusión](#) y/o elementos que pueden equivaler a [motivos que originan el análisis de exclusión](#).

La información recopilada y registrada durante el procedimiento de registro y de RSD fusionados, incluyendo en particular la entrevista fusionada, se usa generalmente para reconocer a las personas como refugiadas en un proceso individual, incluso si este proceso individual se implementa en el contexto de una designación grupal en el marco de una declaración *prima facie*. El elemento individual es relativamente más ágil en comparación con otras modalidades de tramitación de casos. La información también se utiliza para identificar casos que presentan problemas de credibilidad y/o posibles consideraciones de exclusión con el fin de referirlos a un [procedimiento regular de RSD](#) para un análisis más profundo. Dependiendo del contexto, la operación puede “marcar” tales casos en ProGres para una posible revisión futura o [despriorización](#). El procedimiento de registro y de RSD fusionados también se puede utilizar para facilitar la referencia a otras formas de intervenciones de protección, cuando surja la necesidad de dicha acción durante la entrevista del registro y de RSD fusionados.

<sup>13</sup> Este término debe distinguirse del término “Registro reforzado individual” que será definido por la IMRS en la próxima revisión del Manual de Registro y/o en los documentos relacionados, según se indica: “Recopilación de datos además de los elementos de datos de registro individuales con el propósito de facilitar intervenciones específicas de gestión de casos de protección y/o de programación que no resulten en un reconocimiento individualizado de la condición de refugiado” (traducción libre). El registro reforzado individual puede incluir preguntas adicionales pertinentes para la tramitación de la determinación de la condición de refugiado, soluciones duraderas o intervención de protección; o preguntas adicionales para determinar la elegibilidad para asistencia o programación específica.

<sup>14</sup> En circunstancias excepcionales, se puede requerir una breve entrevista complementaria.

<sup>15</sup> El registro y el RSD fusionados anteriormente se denominaba “Registro ampliado”. Este término ya no está en uso. El propósito de lo que ahora se conoce como “Registro reforzado individual” es más extenso que el procedimiento del registro y de RSD fusionados, ya que no implica una resolución de la determinación de la condición de refugiado.

<sup>16</sup> Aunque las categorías arriba mencionadas son las más comunes, en principio, se puede recopilar información adicional para cualquier fin relacionado con programa o protección (no limitado a RSD).

**PRECAUCIONES:** En comparación con el [procedimiento regular de RSD](#), el procedimiento de registro y de Determinación de la Condición de Refugiado fusionados reduce el número de entrevistas personales con la persona solicitante y, por lo tanto, el tiempo empleado en tramitar la solicitud. Esto, a su vez, puede reducir la capacidad del ACNUR para detectar y analizar problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión o fraude, y/o cubrir todos los aspectos de la solicitud de una persona solicitante.

El procedimiento de registro y de RSD fusionados no debería ser usado a menos que exista una alta [presunción de inclusión](#). Además, el procedimiento de registro y de RSD fusionados debe ser específico según la nacionalidad/los casos/los perfiles.

Los oficiales que realizan entrevistas y redactan recomendaciones para casos individuales deben tener experiencia adecuada en la Determinación de la Condición de Refugiado, debido a que el procedimiento de registro y de RSD fusionados puede llevar al reconocimiento de la condición de refugiado. Al considerar si el personal de registro puede llevar a cabo una entrevista en el procedimiento de registro y de RSD fusionados, se debe tener plenamente en cuenta el conocimiento y la experiencia de la persona con los casos en cuestión, la capacitación en RSD y las habilidades para entrevistar. El personal de registro debe haber recibido al menos una capacitación básica en RSD y en técnicas de entrevistas. Las operaciones deberían implementar una fuerte supervisión, incluyendo controles aleatorios y observación de las entrevistas. Las decisiones tomadas después de una entrevista realizada en el procedimiento de registro y de RSD fusionados deben ser revisadas/firmadas conjuntamente por el personal de Determinación de la Condición de Refugiado (o en ausencia de dicho personal, como puede ser el caso en los contextos de *prima facie*, por el personal superior de registro que preferiblemente haya sido capacitado en procedimientos de RSD). Las decisiones de rechazar una solicitud no deben tomarse en el procedimiento de registro y de RSD fusionados; los casos en que el rechazo parece adecuado (o en los cuales se han identificado motivos que originan el análisis de exclusión) deberían normalmente referirse a otras modalidades de tramitación de casos apropiadas (tales como el [procedimiento simplificado de RSD](#), o el [procedimiento regular de RSD](#)).

**AUTORIDAD:** La decisión de implementar el procedimiento de registro y de RSD fusionados para nuevos casos o perfiles (fuera del contexto de implementación de una declaración *prima facie* por parte de un Estado en nombre de un Estado, un escenario no cubierto por este Glosario) requiere, en primera instancia, consultar con los puntos focales designados de RSD y de registro en el buró regional. Antes de la implementación del procedimiento de registro y de RSD fusionados, se requiere consultar con las entidades pertinentes de la Sede en DIP (la Sección de RSD y la PNSS, según proceda) y con la Sección de Registro y Gestión de Identidad (IMRS<sup>17</sup>, por sus siglas en inglés). La decisión final sobre la introducción del procedimiento de registro y de RSD fusionados sólo puede tomarse después de un análisis exhaustivo de las consideraciones principales (tal como se mencionó arriba en 'precauciones'), garantizando una adecuada asignación de recursos. Los Procedimientos Operativos Estándar para el procedimiento de registro y de RSD fusionados deben ser revisados por los puntos focales designados en los burós regionales y compartidos con DIP (la Sección de RSD y/o PNSS).

---

<sup>17</sup> De conformidad con la Estrategia de Transformación de Datos (2020-2025), se va a crear un nuevo Servicio de Transformación de Datos. El nuevo nombre oficial y la estructura del servicio, incluyendo el nuevo título de IMRS, todavía no se ha determinado y se lanzará oficialmente en el transcurso del año 2020.

## v. El procedimiento de la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento fusionados

**DESCRIPCIÓN:** El procedimiento de la Determinación de la Condición de Refugiado y del reasentamiento fusionados<sup>18</sup> es una modalidad de tramitación de casos en la que se fusionan el procedimiento de RSD y el procedimiento de reasentamiento, en el cual normalmente se realiza una sola entrevista fusionada de RSD y de reasentamiento, que resulta a su vez en un único y un completo Formulario de Inscripción para el Reasentamiento (RRF, por sus siglas en inglés), en lugar de utilizar ambos formularios de evaluación de RSD y un RRF. El procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados elimina la necesidad de redactar un informe por separado de la evaluación de RSD, pero aún se requiere de un reconocimiento formal de la condición de refugiado por parte del ACNUR en los casos referidos para reasentamiento por el ACNUR<sup>19</sup>. Por esta razón, es importante asegurarse que, antes de entablar el procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados, se implementen las garantías adecuadas, a través de los Procedimientos Operativos Estándar específicamente diseñados para el procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados, y se cerciore que todas las garantías procesales incluyendo, entre otras, en relación con la revisión del RRF, se cumplan plenamente en la práctica.

**USADO PARA:** La implementación del procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados se basa en:

- ▶ La existencia de un gran número de casos que tiene una alta [presunción de inclusión](#), y una cuota de reasentamiento acordada con los Estados de reasentamiento específicamente para estos casos;
- ▶ El respaldo de los Estados de reasentamiento sobre la decisión de presentar casos para el reasentamiento basándose en los RRF preparados a través del procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados;
- ▶ La existencia de mecanismos de identificación y/o detección para identificar dentro del gran número de casos los que (i) tienen mayor necesidad y cumplen todos los criterios de reasentamiento, y (ii) son adecuados (por no tener indicios de, por ejemplo, complicaciones o motivos que originan el análisis de exclusión) para tramitarlos en el procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados).
- ▶ La existencia de mecanismos de remisión para facilitar la remisión de casos identificados para esta forma de tramitación a [procedimientos regulares de RSD](#), o de [despriorización](#) cuando proceda, pero que finalmente no son apropiados para dichas tramitaciones por motivos relacionados con problemas de credibilidad, complejidad, problemas de unidad familiar no resueltos, potenciales [motivos que originan el análisis de exclusión](#) u otras razones.
- ▶ La existencia de procedimientos adecuados de revisión, supervisión y aprobación para cada caso individual, dado que la tramitación de RSD y del reasentamiento fusionados implica el reconocimiento de la condición de refugiado por parte del ACNUR.
- ▶ Procedimientos Operativos Estándar que están diseñados o ajustados específicamente para el contexto operativo; y
- ▶ Perfiles y niveles de personal adecuados, formación y competencias para asegurar que todas las garantías que se establecen en los Procedimientos Operativos Estándar se implementarán plenamente.

La RSD y el reasentamiento fusionados, dirigido principalmente al reasentamiento, cuando se hace evidente que el caso no es adecuado para el reasentamiento, se debe remitir a los [procedimientos regulares de RSD](#) o de [despriorización](#). No es necesario que la Determinación de la Condición de Refugiado y el reasentamiento fusionados sea la única modalidad de tramitación de casos en uso en una operación en particular. Se puede implementar en paralelo a otras formas de tramitación de casos, incluyendo el [procedimiento acelerado de RSD](#) y el [procedimiento simplificado de RSD](#), pero estas modalidades deben seguir siendo distintas.

<sup>18</sup> Anteriormente conocido en algunos contextos como el procedimiento unificado de la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento. El procedimiento unificado de la RSD y de reasentamiento no tiene un significado definido y, por lo tanto, no se recomienda el uso del término.

<sup>19</sup> Otros procesos simplificados de reasentamiento que no requieren una determinación formal de la condición de refugiado por parte del ACNUR, antes de que se realice una referencia de casos de reasentamiento, no están contemplados en la definición del procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados (precisamente porque no implican una determinación de la condición de refugiado).

En casos excepcionales, por razones relacionadas con la falta de proximidad geográfica del ACNUR con las personas de interés u otras razones que limitan fuertemente el acceso del ACNUR a las personas para quienes el reasentamiento se considera como la solución duradera más apropiada, la RSD y el Reasentamiento fusionados puede utilizarse para un menor número de casos o casos individuales. La última categoría incluiría, por ejemplo, a las personas detenidas a las que el ACNUR tiene acceso limitado.

**PRECAUCIONES:** Teniendo en cuenta estos prerrequisitos, está claro que la Determinación de la Condición de Refugiado y el reasentamiento fusionados seguirá siendo una excepción, en lugar de la norma.

En comparación con el [procedimiento regular de RSD](#), el procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados reduce el número de entrevistas personales con una persona solicitante y, por lo tanto, el tiempo dedicado a tramitar la solicitud de la persona solicitante. Esto, a su vez, puede reducir la capacidad del ACNUR para detectar y examinar adecuadamente la credibilidad y/o posibles consideraciones de exclusión. También reduciría la posibilidad de que el ACNUR cubra todos los aspectos de la solicitud de la persona solicitante, incluyendo la capacidad del ACNUR para presentar hallazgos de credibilidad fuertemente respaldados y mitigar los riesgos de fraude. Ante esta situación, debe asegurarse la grabación apropiada de las entrevistas (preferiblemente la transcripción literal y una grabación de audio de alta calidad, uno de los dos métodos de grabación como mínimo) en el procedimiento de RSD y el reasentamiento fusionados.

El procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados no debe utilizarse en ausencia de una alta [presunción de inclusión](#) y en ausencia de la disponibilidad de cuotas de reasentamiento destinadas a ese número de casos en particular<sup>20</sup>. Además, los procedimientos de reasentamiento fusionados con los de RSD deben ser específicos por nacionalidad/casos y, por lo tanto, no deben utilizarse para presentar casos que representen una combinación de diferentes nacionalidades y perfiles para el reasentamiento.

Incluso cuando se cumplen las condiciones para establecer los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados y cuando el uso de tales procedimientos ha sido aprobado para una nacionalidad/casos específicos (ver Autoridad más abajo), los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados no deben utilizarse para determinar solicitudes complejas de protección internacional, casos delicados, solicitudes con problemas de credibilidad o consideraciones de exclusión. Los casos en flujos de tramitación fusionados que no son adecuados para la tramitación fusionada por cualquiera de estos (u otros) motivos deben ser despriorizados de acuerdo con criterios previamente acordados (como se hace en el contexto de la tramitación fusionada para personas sirias e iraquíes en la región de Medio Oriente y el norte de África, por ejemplo), o deben referirse para una tramitación a través del procedimiento regular de RSD.

**AUTORIDAD:** Dado que los procedimientos de Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento fusionados implican la fusión de la entrevista de RSD y de reasentamiento, no deberían introducirse sin consulta previa, en primera instancia, con el punto focal designado de RSD y de reasentamiento en el buró regional y las secciones funcionales de DIP, incluido el Servicio de Reasentamiento y de Vías Complementarias. La decisión *final* sobre la introducción de los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados sólo puede tomarse después de un análisis exhaustivo de las consideraciones principales (tal como se estableció anteriormente en las secciones 'Usado para' y 'Precauciones'), incluyendo la necesidad de garantizar la asignación adecuada de recursos. La introducción de los procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados requiere la aprobación previa de los burós regionales y de las entidades pertinentes de DIP (la Sección de Determinación de la Condición de Refugiado, el Servicio de Reasentamiento y de Vías Complementarias, la PNSS). Los Procedimientos Operativos Estándar para la RSD y el reasentamiento fusionados deben ser revisados por los puntos focales designados para la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento en los burós regionales.

---

<sup>20</sup> Salvo en los casos excepcionales cuando el RSD y el reasentamiento fusionados, sea apropiado, en los casos individuales.



# CONCEPTOS RELACIONADOS

Esta sección del Glosario agrupa los términos que *informan* de las modalidades de tramitación de casos y cómo se aplican, pero no son modalidades de tramitación de casos *per se*.

Para que las diferentes modalidades de tramitación de casos funcionen eficazmente, los casos deberán ser identificados y, en algunos casos, priorizados para su tramitación. Los criterios para la identificación y la priorización de los casos deben elaborarse teniendo en cuenta el contexto específico y el número de casos. Además, los casos se pueden identificar con el fin de tramitarlos con una modalidad particular o, igualmente, con miras a no tramitarlos o no priorizarlos.

## i. Identificación

### Evaluación de admisibilidad basada en la Determinación de la Condición de Refugiado

**DESCRIPCIÓN:** Las evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Refugiado se llevan a cabo en algunas operaciones para determinar si el ACNUR debe registrar a una persona que se haya acercado como solicitante de asilo con el objetivo de tramitar la Determinación de la Condición de Refugiado. El término “evaluación de admisibilidad basada en RSD” no contempla las decisiones sobre si registrar o no a una persona por razones ajenas a la determinación de la condición de refugiado, por ejemplo, para otras formas de protección y asistencia. Tales evaluaciones deben distinguirse de la [identificación de casos para la Determinación de la Condición de Refugiado](#) en cuanto las evaluaciones de Admisibilidad basadas en RSD se refieren a personas que aún no están registradas en el ACNUR. Al realizar una evaluación de admisibilidad basada en RSD, el ACNUR está valorando si esas personas deben registrarse y admitirse en los procedimientos de Determinación de la Condición de Refugiado del ACNUR.

**USADO PARA:** A diferencia de los procedimientos estatales de RSD<sup>21</sup>, el ACNUR generalmente no cuenta con procedimientos de admisibilidad para determinar si permite o no que una persona participe en el procedimiento de RSD. Sin embargo, hay situaciones en las que el ACNUR puede llevar a cabo una evaluación de admisibilidad basada en RSD que resulte en una decisión sobre si la persona será o no registrada como solicitante de asilo por el ACNUR para efectos de la Determinación de la Condición de Refugiado. Tales situaciones incluyen, por ejemplo:

- ▶ Cuando existe un sistema nacional de asilo que funcione, incluidos los procedimientos de registro del Estado y los procedimientos de asilo que son (en general) justos y eficientes, y sin embargo el sistema nacional de asilo no es accesible o no conduce a resultados justos para ciertas categorías de personas solicitantes de asilo. En tales casos, la evaluación de admisibilidad basada en RSD buscaría confirmar si hay razones para evaluar la elegibilidad de la condición de refugiado bajo

<sup>21</sup> Los procedimientos formales de admisibilidad se llevan a cabo con mayor frecuencia en procedimientos Gubernamentales para determinar cuál Estado tiene la responsabilidad de resolver las solicitudes de las personas solicitantes de protección internacional. Tales procedimientos son adoptados en situaciones en que los Estados tienen procedimientos que se encargan por ejemplo de los movimientos secundarios.



el mandato del ACNUR (en lo que se conoce como Determinación de la Condición de Refugiado “paralela” o “procedimiento de casos remanentes” bajo el mandato del ACNUR, ver nota al pie de página 1 y 9);

- ▶ Cuando haya un fuerte indicio de que la persona no cumple con el criterio de la definición de refugiado “se encuentre fuera de su país de nacionalidad” (es decir, es un nacional del Estado de acogida) (y esta información no estaba disponible en la etapa de registro, lo que habría afectado la elegibilidad para registrarse en el ACNUR);
- ▶ Cuando existen razones para creer que la persona puede ser un combatiente involucrado activamente en [o no habiendo renunciado de forma permanente] actividades militares u hostilidades (y esta información no estaba disponible en la fase de registro, lo que habría afectado la elegibilidad para registrarse con el ACNUR, o había razones para no abordar este tema en su totalidad en la etapa de registro).

**PRECAUCIONES:** Las evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Refugiado sólo deberían aplicarse caso por caso, ya que pueden ocasionar que la persona no tenga acceso a los procedimientos de RSD bajo mandato y, por lo tanto, pueden causar graves consecuencias para la vida y la seguridad de esa persona. Los criterios utilizados para determinar la admisibilidad deben establecerse claramente en los Procedimientos Operativos Estándar relevantes (los que cubren el registro, pero también los Procedimientos Operativos Estándar para RSD) y deben permitir la admisibilidad si unos cambios en las circunstancias de la persona o en el país de origen lo justifican. Las evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Refugiado nunca deberían usarse para denegar el acceso a los procedimientos de RSD a las personas cuyas solicitudes de protección internacional parezcan ser [manifiestamente infundadas](#). En los casos en que se determina que ciertas personas no serán registradas como solicitantes de asilo, los datos personales del individuo deben registrarse, así como las razones por las cuales no se admite su admisión a los procedimientos del ACNUR; puede ser apropiado registrarlos en la base de datos proGres de la oficina de conformidad con [el Manual de Registro<sup>22</sup>] como “otros de interés” o “no es de interés”. Las personas deben ser referidas a los socios o servicios gubernamentales, según corresponda.

**AUTORIDAD:** Las operaciones del ACNUR no deberían llevar a cabo evaluaciones de admisibilidad basadas en la Determinación de la Condición de Refugiado sin consultar, en primera instancia, con los puntos focales designados de registro y de RSD en los burós regionales, en particular sobre los criterios utilizados para tales evaluaciones. Los Procedimientos Operativos Estándar que incluyen las evaluaciones de admisibilidad basadas en RSD deben ser revisados por los puntos focales de RSD en los burós regionales, en consulta con DIP, la Sección de Determinación de la Condición de Refugiado (en relación con el acceso a la Determinación de la condición de refugiado), la PNSS y la IMRS (en lo relativo al registro).

## Identificación de casos para la Determinación de la Condición de Refugiado

**DESCRIPCIÓN:** La identificación de casos (ID de casos) para la Determinación de la Condición de Refugiado es un nuevo término, adaptado de un término actualmente en uso en la región de Medio Oriente y el norte de África y utilizado en ese contexto para seleccionar los casos de RSD y de reasentamiento fusionados. Los términos “ID de Casos” e “identificación de Casos” se desarrollaron originalmente en operaciones del ACNUR que llevan a cabo la RSD para sólo una parte de los casos de solicitantes de asilo, por ejemplo, para personas con ciertos perfiles, o que tienen necesidades de protección específicas predefinidas, o que es probable que cumplan con los criterios de reasentamiento. Se refiere al proceso de identificar qué casos deben tramitarse (o priorizarse). El término ID de casos para RSD abarca específicamente la Determinación de la Condición de Refugiado y no cubre la identificación de casos para otras intervenciones de protección.

<sup>22</sup> El Manual de Registro se está actualizando e incluirá una guía para registrar a las personas como “otras de interés” o “no son de interés”. El Manual está disponible en inglés.

**USADO PARA:** La identificación de casos para fines de remisión a la RSD en general o a una modalidad en particular de tramitación de casos de RSD. Es esencialmente una forma de selección para la tramitación de casos de la RSD. Algunas otras operaciones individuales fuera de Medio Oriente y el norte de África tienen establecidos mecanismos similares (a menudo muy específicos del contexto).

**PRECAUCIONES:** La identificación de casos (ID de casos) para la Determinación de la Condición de Refugiado debe hacerse de manera justa y transparente de conformidad con criterios predefinidos y basados en la protección. Tanto la selección como la decisión de no elegir casos (o no priorizar) para la RSD (y otros pasos individuales de tramitación de casos) pueden tener consecuencias importantes para las personas en cuestión. Es un área vulnerable al fraude ya que las personas pueden intentar influir en el proceso para cumplir con los criterios desarrollados por una operación para seleccionar los casos para RSD. Como tal, debe tener una supervisión efectiva, incluso cuando las organizaciones socias desempeñan un rol en la identificación de casos. Se deben formular e implementar los Procedimientos Operativos Estándar (POE) que contengan criterios claros y verificables, así como frenos y contrapesos apropiados. Asimismo, deben existir mecanismos de denuncias efectivos. Idealmente, las operaciones deben usar varias metodologías diferentes para la identificación de casos en paralelo, a fin de garantizar que haya diferentes vías para la consideración de casos individuales. Las operaciones que busquen implementar un proceso de identificación de casos para la Determinación de la Condición de refugiado deben garantizar una estrecha coordinación a niveles operacionales y deben implementar una estrategia de comunicación y divulgación para asegurar que las personas de interés entiendan completamente las consecuencias de la selección y no selección.

**AUTORIDAD:** Como la implementación de la identificación de casos para la Determinación de la Condición de Refugiado suele ser un antecedente de la adopción de otras modalidades de tramitación de casos, está sujeta a los requisitos de autorización de la modalidad particular de tramitación de casos como se establece en este Glosario.

## ii. Priorización [para la Determinación de la Condición de Refugiado]

El concepto de priorización debe distinguirse de aceleración o del procedimiento acelerado de Determinación de la Condición de Refugiado ya que la priorización no afecta los plazos de tramitación per se, pero implica dar preferencia a la tramitación de ciertos tipos de casos sobre otros, por ejemplo basados en necesidades específicas o personas manifiestamente en necesidad de una intervención de protección (por ejemplo, las personas solicitantes con mayores necesidades identificadas de protección física/legal, incluyendo personas que pueden estar sujetas a un riesgo de *devolución* inmediata, arresto o detención arbitrarios en el país de acogida<sup>23</sup>). Sin embargo, como se indica en este Glosario en relación con el procedimiento acelerado de la Determinación de la Condición de Refugiado, los casos que se han priorizado también se pueden tramitar de forma acelerada.

<sup>23</sup> Ver también la Unidad 4.6.3, ACNUR, *Normas procedimentales para determinar la condición de refugiado bajo el mandato del ACNUR*, 20 de noviembre de 2003, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8944.pdf>. Capítulos nuevos o actualizados disponibles en: <http://www.acnur.org/normas-procedimentales-para-determinar-la-condicion-de-refugiado-bajo-el.html>.

### iii. Despriorización [para la Determinación de la Condición de Refugiado]

**DESCRIPCIÓN:** Aunque este término se ha empleado en relación con algunos casos que se están tramitando para la Determinación de la Condición de Refugiado y el reasentamiento mediante un [procedimiento de la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento fusionados](#)<sup>24</sup>, es un concepto que es relevante para orientar la estrategia de tramitación de casos de una operación si el reasentamiento es el resultado deseado o no. La despriorización de los casos no se limita a la [RSD y el reasentamiento fusionados](#) y puede darse en los [procedimientos de la RSD y de registro](#), así como en otros procedimientos.

La despriorización de un caso significa que el caso no se tramitará hasta que cambie la situación de protección o cambien los criterios de despriorización. En este sentido, la despriorización no debe verse como un pronunciamiento o una determinación de elegibilidad para la condición de refugiado. La despriorización no afecta, como tal, otras intervenciones de protección, ni se adelanta al resultado de cualquier proceso de toma de decisiones que puede o no llevarse a cabo en una etapa posterior. Las consecuencias de la despriorización pueden ser que el caso ya no esté de acuerdo con un resultado de tramitación específico o que el caso queda en suspenso hasta que cambie la situación o cambien los criterios de despriorización.

**USADO PARA:** En un contexto operacional, como se describió anteriormente, los casos que, sobre la base de criterios previamente definidos y aprobados, se consideren inadecuados para el reasentamiento, o que requieran un análisis y evaluación a fondo en un procedimiento regular de RSD, no serán priorizados.

**PRECAUCIONES:** Es importante señalar que la decisión de no priorizar un caso particular o la totalidad de casos debe tomarse teniendo en mente un objetivo de protección determinado y sobre la base de un análisis claro de las consecuencias de la despriorización para esas personas cuyos casos no serán priorizados. La despriorización de casos, que de otro modo serían tramitados, sólo debería ocurrir bajo las circunstancias acordadas para el contexto particular. Los Procedimientos Operativos Estándar autorizados por el buró regional, la PNSS y la Sección de RSD, deberían estar establecidos siempre, así como la definición de los criterios y procedimientos mediante los cuales se llevará a cabo la despriorización.

Si un caso que, de otro modo no hubiera sido priorizado, diera lugar a preocupaciones de protección urgentes o particularmente graves que solo pueden abordarse/pueden abordarse mejor mediante el reasentamiento o que requieren un procedimiento regular de RSD, podría ser necesario, aun así, tramitar el caso. Los Procedimientos Operativos Estándar deben establecer procedimientos claros para la revisión y la aprobación de dichos casos. En tales situaciones, el caso no se debe tramitar a través del [procedimiento de RSD y de reasentamiento fusionados](#), sino más bien a través de un [procedimiento regular de RSD](#).

**AUTORIDAD:** Los criterios para la despriorización deben ser desarrollados (y actualizados) en consulta con los puntos focales designados de RSD y de reasentamiento en el buró regional, y requieren una aprobación previa de la Sección de Determinación de la Condición de Refugiado de DIP, la PNSS y, cuando la despriorización se lleva a cabo esperando un resultado de reasentamiento, del Servicio de Reasentamiento y de Vías Complementarias.

<sup>24</sup> Esto ha significado en la práctica, que los casos que serán difíciles o inadecuados o reticentes a reasentarse, y/o que requieren una tramitación adicional significativa, por motivos relacionados con problemas de credibilidad, complejidad, asuntos no resueltos de unidad familiar, o potenciales [motivos que originan el análisis de exclusión](#), no serán priorizados

para su tramitación según criterios previamente establecidos.

## iv. Factores desencadenantes de la exclusión

**DESCRIPCIÓN:** Los motivos que originan el análisis de exclusión se refieren a los elementos en el perfil de una persona, actividades (pasadas), funciones y responsabilidades, etc., que dan lugar a preocupaciones de que él o ella pueden estar contempladas en el ámbito de aplicación de las cláusulas de exclusión establecidas en el artículo 1F (a), (b) o (c) de la Convención de 1951. La cuestión o cuestiones que generan tales preocupaciones pueden ser específicas de un caso o perfil y pueden surgir en cualquier momento durante el análisis de una solicitud.

**USADO PARA:** El concepto de motivos que originan el análisis de exclusión se puede utilizar en cualquier modalidad de tramitación de casos como un medio para indicar que el caso presenta consideraciones de exclusión que requieren un análisis más detallado. Dependiendo del contexto, incluida la situación de protección de la persona, los casos que susciten un motivo para activar el análisis de exclusión deben ser referidos a un [procedimiento regular de RSD](#), o bien, [no ser priorizados](#).

**PRECAUCIONES:** La presencia de un motivo que origina el análisis de exclusión no indica, por sí mismo, que el individuo está contemplado o no dentro del ámbito de aplicación de una cláusula de exclusión del artículo 1F y, por lo tanto, debe excluirse. En otras palabras, no pronostica un resultado en particular de una solicitud de determinación la condición de refugiado en un caso. Más bien, un motivo que origina el análisis de exclusión es un indicio de que un determinado asunto relacionado con la posible aplicación del Artículo 1F de la Convención de 1951, debe analizarse con mayor escrutinio durante la tramitación posterior de la Determinación de la Condición de Refugiado en un [procedimiento regular de RSD](#). Dependiendo del contexto, puede significar que el caso [no debe ser priorizado](#) y/o debe ser señalado en ProGres para una futura revisión.

**AUTORIDAD:** Cuando las modalidades de tramitación impliquen apoyarse en las listas de factores desencadenantes de la exclusión, éstas deberán desarrollarse en consulta con los puntos focales designados de RSD y de reasentamiento en los burós regionales. Antes de apoyarse en cualquiera de esas listas, se requiere la aprobación de la Sección de Determinación de la Condición de Refugiado de DIP, de la PNSS y del Servicio de Reasentamiento. y de Vías

## v. Conceptos que sugieren un grado de pronóstico de los resultados del caso

### Manifiestamente infundado<sup>25</sup>

**DESCRIPCIÓN:** El término “manifiestamente infundado” se define en la guía actual del ACNUR como las solicitudes de la condición de refugiado que “claramente no guardan relación con los criterios de la condición de refugiado” o que son “claramente fraudulentas o abusivas”<sup>26</sup>. Debe señalarse que solo si la persona solicitante presenta lo que podrían ser declaraciones falsas de carácter material o sustantivo relevantes para la determinación de su condición, y la solicitud claramente no contiene otros elementos que justifiquen un examen más detallado, la solicitud podría ser considerada como “claramente fraudulenta”. El mero hecho de haber realizado declaraciones falsas al ACNUR no significa, sin embargo, que no se puedan cumplir los criterios de la condición de refugiado, ni que se obvие la necesidad de asilo. Las declaraciones falsas no determinan en sí mismas que la solicitud sea “claramente fraudulenta”.

Una solicitud que se considere probable que sea manifiestamente infundada debe distinguirse de las solicitudes de asilo que probablemente sean infructuosas, pero que se realicen de manera genuina. Las solicitudes presentadas por las personas solicitantes de un país o de un perfil en particular pueden tener, en el pasado o en la actualidad, tasas de reconocimiento muy bajas. Sin embargo, esto no implica necesariamente que tales afirmaciones no estén ‘claramente’ relacionadas con los criterios para la condición de refugiado o que las personas solicitantes de ese país o de ese perfil no estén actuando de buena fe.

El concepto de manifiestamente infundado no se refiere a un procedimiento sino a un concepto que motiva el encaminamiento de las solicitudes basadas en ciertos criterios bien definidos, a un [procedimiento acelerado de RSD](#) o a un [procedimiento simplificado de RSD](#).

**USADO PARA:** El concepto de manifiestamente infundado puede ser una herramienta útil para la gestión de casos ya que, sobre la base de indicios que un caso presente de que es probable que sea manifiestamente infundado, puede ser asignado a la modalidad de tramitación de casos apropiada para mejorar la eficiencia. En la práctica, si se aplica correctamente, el concepto de manifiestamente infundado sirve para basarse en la presunción de que es probable que una solicitud sea manifiestamente infundada si presenta ciertas características. Sujeto a las siguientes precauciones, y con claros criterios para remitir desde el registro, el [procedimiento simplificado de RSD](#) y/o el [procedimiento acelerado de RSD](#) se pueden aplicar a solicitudes que se consideren Manifiestamente Infundadas con el fin de lograr una mayor eficiencia en la tramitación de casos y preservar la integridad de los procedimientos del ACNUR<sup>27</sup>. No obstante, es recomendable que estas solicitudes no sean canalizadas a través de la [Determinación de la condición de refugiado y de registro fusionados](#), ya que el tiempo reducido de entrevista puede comprometer la habilidad de la persona que toma la decisión para cubrir todos los aspectos de la solicitud.

<sup>25</sup> ACNUR, Comité Ejecutivo, *El problema de las solicitudes de asilo o de la condición de refugiado manifiestamente infundadas o abusivas*, 20 de octubre de 1983, Conclusión No. 30 (XXXIV) - 1983, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0541.pdf>; y Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR), *Aplicación de las conclusiones anteriores del subcomité sobre protección internacional en relación con la determinación de la condición de refugiado, entre otras cosas, con referencia a la función que le cabe al ACNUR en los procedimientos nacionales de determinación de la condición de refugiado*, 20 de octubre de 1982, Conclusión No. 28 (XXXIII) - 1982, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0539.pdf>.

<sup>26</sup> ACNUR, *Posición del ACNUR sobre Solicitudes de Asilo Manifiestamente Infundadas*, 1 de diciembre de 1992, 3 Serie europea 2, página 397, disponible en inglés en: <http://www.refworld.org/docid/3ae6b31d83.html>.

<sup>27</sup> Supra nota al pie de página 14.

Los casos que son considerados como manifiestamente infundados y que, después de un análisis más profundo durante la tramitación del caso, presenten indicios de estar fundados, pueden continuar en un [procedimiento acelerado de RSD](#), siempre que se cumplan los criterios para aplicar a este procedimiento. Igualmente, una solicitud que presenta complejidades a tal punto que el [procedimiento acelerado de RSD](#) no se considere apropiado, deberá remitirse a un [procedimiento regular de RSD](#).

**PRECAUCIONES:** Si los criterios diseñados para motivar el encaminamiento de los casos que presentan indicios de ser manifiestamente infundados a un [proceso acelerado de RSD](#) y/o un [proceso simplificado de RSD](#) no se elaboran cuidadosamente, existe el riesgo de pronosticar de manera incorrecta el resultado de una evaluación de solicitud de protección internacional.

El concepto de manifiestamente infundado no debería equipararse a solicitudes que simplemente tienen bajas tasas de reconocimiento, y las solicitudes presentando esos indicios tampoco deben ser tramitadas con un menor grado de garantías procesales.

**AUTORIDAD:** La aplicación del concepto de manifiestamente infundado a unos casos o a unos perfiles requiere, en primera instancia, una consulta con el oficial regional de RSD. Antes de basarse en el concepto de manifiestamente infundado para justificar la tramitación de esos casos a través de un [procedimiento acelerado de RSD](#) y/o [simplificado](#), se requiere una consulta con el punto focal designado de RSD en los burós regionales y de otras entidades pertinentes de DIP (de la Sección de RSD y/o de la PNSS). Siendo que manifiestamente infundado es un concepto que *informa* la elección de las modalidades de tramitación de casos, no hay formularios o plantillas específicas aplicables.

## Manifiestamente fundada

**DESCRIPCIÓN:** Manifiestamente fundada se refiere a una solicitud de asilo, que, a primera vista, indica claramente que la persona cumple con la definición de refugiado bajo la Convención de 1951 o bajo los criterios del ACNUR más amplios sobre los refugiados. Esto puede deberse a que la persona está contemplada en la categoría de personas para las que una [presunción de inclusión](#) aplica, para las que un [enfoque prima facie](#) aplica, o debido a hechos particulares que surgen en la solicitud individual de protección internacional.

**USADO PARA:** Dependiendo de la situación, el [procedimiento simplificado de RSD](#) y/o un [procedimiento acelerado](#), la tramitación basada en grupos, [procedimientos de RSD y de reasentamiento fusionados](#) o de [registro y de RSD fusionados](#) pueden utilizarse para tramitar de manera rápida esas solicitudes.

**AUTORIDAD:** La decisión de tramitar una solicitud que se considera manifiestamente fundada a través de un [procedimiento simplificado de RSD](#) y/o un [proceso acelerado](#) o a través de [procedimientos de registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#) deben estar de acuerdo con lo establecido por las autoridades para esas modalidades de tramitación de casos. Como regla general, la tramitación de casos para solicitudes manifiestamente fundadas no debería proceder sin una revisión de los Procedimientos Operativos Estándar pertinentes por parte del punto focal designado de RSD en el buró regional.

## Presunción de inclusión

**DESCRIPCIÓN:** Puede decirse que existe una presunción de inclusión (a veces denominada presunción de elegibilidad) cuando la evidencia objetiva de la situación en el país de origen indica que las personas solicitantes con un perfil particular probablemente cumplirán los criterios de elegibilidad del Artículo 1A (2) de la Convención de 1951 o con los criterios del ACNUR más amplios sobre los refugiados. Eso significa que si se establece que una persona pertenece a un determinado grupo o está contemplado en un perfil específico, él o ella se beneficiarán de una presunción refutable de que es una persona refugiada. Las solicitudes de asilo para las que existen indicios de que son [manifiestamente fundadas](#) se beneficiarán de una presunción de inclusión.

**USADO PARA:** Una presunción de inclusión se usa para aquellos casos en los cuales existe evidencia objetiva que sugiere que las personas solicitantes con un perfil particular probablemente necesitarán protección internacional. Una presunción de inclusión generalmente existirá si las Directrices de Elegibilidad del ACNUR y las Consideraciones de Protección del ACNUR actualizadas establecen que las personas con un perfil específico “*probablemente* pueden estar necesitadas de protección internacional”, pero también puede aplicarse a los casos para los cuales el ACNUR no ha publicado una guía específica de país. Se puede aplicar una presunción de inclusión en los procedimientos individualizados de determinación de la condición de refugiado, así como en el contexto de un [enfoque prima facie](#).

Un enfoque de tramitación de caso individualizado parte de la premisa de que una presunción de inclusión para unos casos particulares puede tomar la forma de un [procedimiento simplificado de RSD](#) que también puede ser [acelerado](#) o de un procedimiento de [registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#).

**PRECAUCIONES:** Una presunción de inclusión es refutable, por lo que no significa que cada persona solicitante enmarcada dentro del perfil o perteneciente a un determinado grupo será automáticamente reconocida como refugiada. Si hay indicios de que una persona solicitante en particular no tiene necesidades de protección internacional, o que podría aplicarse un [motivo que origina el análisis de exclusión](#), necesitará ser referido a un [procedimiento regular de RSD](#)<sup>28</sup>.

Como una presunción de inclusión puede ser una justificación para el uso de un [procedimiento simplificado de RSD](#), un [procedimiento acelerado de RSD](#), o procedimientos de [registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#), es importante asegurarse de que existen garantías apropiadas para evitar su aplicación a perfiles que no son parte de tales formas de tramitación, tales como los casos complejos, los que tienen problemas de credibilidad o aquellos con [motivos que originan el análisis de exclusión](#). Dependiendo del contexto, puede significar que tales casos [no deben ser priorizados](#), que deben ser referidos a un [procedimiento regular de RSD](#) y/o señalados en ProGres para una futura revisión.

**AUTORIDAD:** La decisión de tramitar una solicitud para la persona que tenga una [presunción de inclusión](#) a través de un [procedimiento simplificado](#) y/o [acelerado de RSD](#) o mediante procedimientos de [registro y de RSD fusionados](#) o de [RSD y de reasentamiento fusionados](#) debe estar de acuerdo con lo establecido por las autoridades para esas modalidades de tramitación de casos. Como regla general, la tramitación de casos con una [presunción de inclusión](#) no debe proceder sin una revisión de los formularios o plantillas pertinentes junto con los Procedimientos Operativos Estándar pertinentes por parte del punto focal designado de RSD en el buró regional.

<sup>28</sup> O el caso no será “priorizado” si es relevante en el contexto operacional.



## vi. Enfoque *prima facie*

**DESCRIPCIÓN:** Un enfoque *prima facie* significa el reconocimiento de la condición de refugiado sobre la base de circunstancias objetivas y evidentes en el país de origen (o, en el caso de las personas solicitantes de asilo apátridas, en el país donde antes tenían su residencia habitual) que indica que las personas que huyen de estas circunstancias están en riesgo de daño lo que los coloca dentro del ámbito de la definición de refugiado aplicable, en lugar de colocarlos en una evaluación individual<sup>29</sup>. Un enfoque *prima facie* apoyado a través de una designación basada en un grupo, opera solo para reconocer la condición de refugiado; las decisiones de rechazar requieren una evaluación individual de determinación de la condición de refugiado.

**USADO PARA:** Un enfoque *prima facie* es especialmente adecuado para situaciones de llegadas de refugiados a gran escala, pero también puede ser apropiado en relación con grupos de personas en situaciones similares cuya llegada no es a gran escala, pero que comparten un riesgo aparente común de daño.

En la práctica, una vez que se define una política o declaración de *prima facie* para ser aplicada a un grupo de personas solicitantes que pertenecen a dicha categoría de personas elegibles para un reconocimiento *prima facie*, esas personas serán reconocidas sobre la base de los datos de registro preexistente mediante un enfoque de determinación colectiva de la condición de refugiado, individualmente en un [procedimiento de registro y de RSD fusionados](#), o, excepcionalmente, después de un [procedimiento simplificado de RSD](#), dependiendo de las circunstancias.

La modalidad de tramitación de casos debe determinar y registrar<sup>30</sup> según corresponda detalles adicionales necesarios sobre la identidad, el lugar de origen (u otra característica fácilmente aparente que los contemple dentro del ámbito del enfoque *prima facie*) y los [motivos que originan el análisis de exclusión](#).

**PRECAUCIONES:** Se deben establecer procedimientos para identificar a las personas que puedan estar contempladas en el ámbito de los criterios de exclusión establecidos en el Artículo 1F o cuyas solicitudes den lugar a problemas de credibilidad, y remitirlos a [procedimientos regulares de determinación de la condición de refugiado](#)<sup>31</sup>. Dependiendo del contexto, podría significar que el caso no se debe priorizar y/o señalar en ProGres para una futura revisión.

**AUTORIDAD:** Independientemente del enfoque de tramitación de casos elegido, un enfoque *prima facie* solo debe ser implementado por las operaciones, después de una consulta con el buró regional, la Sección de Determinación de la Condición de Refugiado de DIP y PNSS y la IMRS. Se aplicarán las autoridades pertinentes a la modalidad de tramitación de casos seleccionada.

<sup>29</sup> ACNUR, *Directrices sobre protección internacional No. 11: Reconocimiento prima facie de la condición de refugiado*, 24 de junio de 2015, HCR/GIP/15/11, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10181.pdf>.

<sup>30</sup> Adicionalmente al conjunto mínimo de datos de registro según lo determinado por el tipo de registro que se realiza.

<sup>31</sup> ACNUR, *Directrices del ACNUR sobre la aplicación de las cláusulas de exclusión del Artículo 1F de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en situaciones de afluencia masiva*, 7 de febrero de 2006, <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7118.pdf>. En situaciones donde el ACNUR lleva a cabo procedimientos en nombre del Estado en el contexto de una declaración *prima facie*, los motivos que originan el análisis de exclusión deben, como mínimo señalarse, lo que permite, entre otros, una revisión detallada si el caso fuera a ser considerado para el reasentamiento.



# TÉRMINOS Y CONCEPTOS DE LA TRAMITACIÓN DE CASOS QUE NO SE RECOMIENDA SU USO

## i. El procedimiento clásico de la Determinación de la Condición de Refugiado

---

El procedimiento clásico de Determinación de la Condición de Refugiado es un término que se ha utilizado para referirse a un [procedimiento regular de RSD](#). El procedimiento clásico de RSD no tiene una definición estandarizada y por lo tanto el uso de ese término no es recomendable.

## ii. El procedimiento unificado de la Determinación de la Condición de Refugiado y de reasentamiento

---

El procedimiento unificado de Determinación de la Condición de Refugiado y del reasentamiento es un término que ha sido utilizado para referirse al [procedimiento de la Determinación de la Condición de Refugiado y del reasentamiento fusionados](#). Para claridad y consistencia, debe utilizarse el término [procedimiento de RSD y del reasentamiento fusionados](#).

## iii. El procedimiento enfocado de la Determinación de la Condición de Refugiado

---

El procedimiento enfocado de la Determinación de la Condición de Refugiado es un término que se ha utilizado para distinguir el [procedimiento regular de RSD](#) de otras modalidades de tramitación de casos en uso en una operación particular. Como este término no tiene un significado estandarizado, su uso empleo, por lo tanto, no se recomienda su uso.

## iv. El procedimiento pleno de la Determinación de la Condición de Refugiado

---

El procedimiento pleno de la Determinación de la Condición de Refugiado es un término que se ha utilizado para referirse al [procedimiento regular de RSD](#). El procedimiento pleno de RSD no tiene un significado estandarizado y, por lo tanto, no se recomienda su uso.

## v. El registro reforzado

---

El objetivo del registro reforzado individual es más extenso que el registro y la RSD fusionados, ya que no implica una resolución de determinación de la condición de refugiado. Dado que hay una necesidad de reflejar las prácticas actuales del procedimiento de RSD cuando se fusionan las etapas del proceso del registro y de RSD, y se toma una decisión de la determinación de la condición de refugiado, este Glosario introduce un nuevo término [registro y RSD fusionados](#) para describir dichas situaciones y no recomendar el uso del registro reforzado cuando los procesos de registro de RSD conduzcan a una decisión de determinación de la condición de refugiado tomada como parte del registro.

### Presunción de no elegibilidad/No hay un indicio de solicitud

Estos términos han sido utilizados por algunas operaciones para referirse a un enfoque de tramitación aplicado a un número de casos con índices de tasas de reconocimiento muy bajas o casos individuales que no son admisibles para el procedimiento de RSD o es probable que sean [manifiestamente infundados](#). Estos no son conceptos que tienen un significado establecido en los procedimientos de RSD bajo mandato del ACNUR y no se recomienda su uso. Los conceptos de [manifiestamente infundado](#) y [evaluación de admisibilidad basada en RSD](#) pueden ser utilizados en contextos donde estos términos no recomendados se usaban.





